

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MA. EVELIA RODRIGUEZ GARCIA, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y MIEMBRO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 FRACCION I , 63 FRACCIÓN II Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: 44 FRACCIÓN II, 134, 135, 144 FRACCIÓN II, 147 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, VENGO A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE ORGANO COLEGIADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO , APROBACIÓN, **LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 66, LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II Y IV Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN IV A V DEL ARTICULO 67 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 70 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESCRIBE EN SU REFORMADO ARTÍCULO PRIMERO “...EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE”

LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU CAPITULO VII DE SALUD MENTAL EN SU ARTICULO 72 SEÑALA QUE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO ES DE CARÁCTER PRIORITARIO, ASI COMO OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DIAGNOSTICO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD MENTAL

TAMBIEN EN SU ARTICULO 74 BIS MENCIONA QUE LA PERSONA CON TRASTORNOS MENTALES TIENE DERECHO A LA MEJOR ATENCIÓN DISPONIBLE EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ACORDE A SUS ANTECEDENTES CULTURALES, LO CUAL INCLUYE EL TRATO SIN DISCRIMINACIÓN Y CON RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

TODOS LOS MEXICANOS TIENEN DERECHO A SER INCORPORADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN SOCIAL.

EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NUESTRO PAÍS FIRMÓ EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICÓ EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007 LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CUAL TIENE COMO PROPÓSITO: “PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES POR TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PROMOVER EL RESPETO DE SU DIGNIDAD INHERENTE.”

TANTO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ANTES MENCIONADAS TORNAN EN URGENTE LA NECESIDAD DE REVISAR LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, SEA ESTA FÍSICA O MENTAL

EL BIENESTAR A LA SALUD COMO UN DERECHO UNIVERSAL EL CUAL COMPRENDE LA SALUD, FÍSICA, SOCIAL Y MENTAL; ESTA ÚLTIMA RELACIONADA A LOS TRASTORNOS MENTALES, POR LO QUE ATENDIENDO A ESTE DERECHO, PRETENDEMOS GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN Y EL TRATAMIENTO EN LA ATENCIÓN DE ESTAS ENFERMEDADES, EMPEZAREMOS DICHIENDO QUE LA SALUD MENTAL ES EL BIENESTAR EN EL CUAL UNA

PERSONA SE ENCUENTRA CONSCIENTE DE SUS PROPIAS CAPACIDADES, PARA AFRONTAR TENSIONES DE LA VIDA MISMA, ESTANDO DE ESTA MANERA EN LA POSIBILIDAD DE UNA VIDA PRODUCTIVA Y FRUCTÍFERA A FAVOR DE EL MISMO Y DE LA PROPIA COMUNIDAD, OTORGANDO A ESTAS PERSONAS EL MISMO VALOR QUE RECLAMAMOS PARA NOSOTROS MISMOS, EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE AMAR, LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES NORMALES Y LA CAPACIDAD DE EMITIR JUICIOS APROPIADOS, SIN IMPORTAR SU ESTATUS O CONDICIÓN SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE.

PROMOVER LA ORIENTACIÓN Y DIFUSIÓN POR MEDIO DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, CENTROS DE READAPTACIÓN, DE ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN VÍAS DE PROMOVER LA SALUD MENTAL EN NUESTRO ESTADO.

LOS EFECTOS SOCIALES QUE CAUSAN LOS TRANSTORNOS MENTALES QUE HAN IDO EN AUMENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DAÑANDO EL ENTORNO SOCIAL LO CUAL RECAE EN DEPRESIÓN, AUSENCIA LABORAL, ALCOHOLISMO, TRANSTORNOS MENTALES Y HASTA EL CRECIENTE AUMENTO EN SUICIDIOS Y TODA CLASE DE ADICCIONES POR LA FALTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA.

TODO ESTO TAMBIEN TIENE QUE VER CON LAS AFECCIONES MENTALES, DESDE EL GRADO MÁS MÍNIMO DE SEVERIDAD QUE PUDIERA SER ESTRÉS, OTROS PROBLEMAS DE TIPO PSICOLÓGICO COMO ANOREXIA, BULIMIA Y LAS ADICCIONES, ASÍ COMO TRASTORNOS MÁS LEVES COMO LA ESQUIZOFRENIA MISMA.

SE DEBE ACTUAR CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GENERO EN LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LAS PERSONAS USUARIAS, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, TENIENDO COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA REISERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL FAVORECIENDO CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE ACCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE DISEÑEN.

DESARROLLAR EL FOMENTO DE SALUD MENTAL EN ACCIONES ENCAMINADAS A MEJORAR LA SALUD Y A ELIMINAR EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRANSTORNO MENTAL. TODO ESTO MEDIANTE PROGRAMAS ESTRATEGICOS Y CAMPAÑAS CON LA FINALIDAD DE INFORMAR Y EDUCAR A LA POBLACIÓN EN RELACIÓN A CUALQUIER ASPECTO VINCULADO A LA SALUD MENTAL, E INTERVENIR EN LAS COMUNIDADES PARA EVITAR SITUACIONES DE RIESGO Y DAR A CONOCER PROCEDIMIENTOS CON EL PROPOSITO PRINCIPAL DE PRESERVAR LA CALIDAD DE VIDA.

EL OBJETIVO ES CLARO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, PARA QUE EL USUARIO EN SALUD MENTAL, PUEDA ACTUAR EN COMUNIDAD TAN ACTIVAMENTE COMO SEA POSIBLE Y DE MANERA INDEPENDIENTE EN SU ENTORNO SOCIAL.

CON TRATAMIENTO, DISEÑO, PLANEACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ESTRATEGIAS MÉDICAS, FARMACOLÓGICAS Y PSICOLÓGICAS ENCAMINADAS A RESTAURAR, MEJORAR O MANTENER LA CALIDAD DE VIDA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ALGÚN TRASTORNO MENTAL.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DE ÉSTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 66, LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II Y IV Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN IV A V DEL ARTICULO 67 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 70 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ARTICULO UNO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ACTUALMENTE DICE:

ARTÍCULO DOS.- LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II Y IV Y SE RECURRE LA NUMERACIÓN IV A V DEL ARTICULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO TRES.- SE ADICIONA EL ARTICULO 70 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

(TEXTO ACTUAL)

CAPITULO VII

SALUD MENTAL

“... ARTÍCULO 66.- LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES TIENEN CARÁCTER PRIORITARIO. SE BASARÁ EN EL CONOCIMIENTO DE LOS FACTORES QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL, LAS CAUSAS DE LAS ALTERACIONES DE LA CONDUCTA, LOS MÉTODOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL ”

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO VII

SALUD MENTAL

“... ARTÍCULO 66.- LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES TIENEN CARÁCTER PRIORITARIO. SE BASARÁ EN EL CONOCIMIENTO DE LOS FACTORES QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL, LAS CAUSAS DE LAS ALTERACIONES DE LA CONDUCTA, LOS MÉTODOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL ”

LA PRESENTE LEY, PRETENDE GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN Y EL TRATAMIENTO EN LA ATENCIÓN DE ESTAS ENFERMEDADES, Y PADECIMIENTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DERECHOS HUMANOS Y EN LA ATENCIÓN QUE SE BRINDE A LAS PERSONAS USUARIAS, OBSERVANDO DE MANERA PRIORITARIA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, TENIENDO COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL.

(TEXTO ACTUAL)

CAPITULO VII

SALUD MENTAL

“... ARTÍCULO 67.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:”

II. LA DIFUSIÓN DE LAS ORIENTACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL; LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS CASOS EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS Y LA ASISTENCIA AL GRUPO FAMILIAR EN PROBLEMAS

IV. LAS DEMÁS ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO VII

SALUD MENTAL

“... ARTÍCULO 67.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:”

II.- CAMPAÑAS EDUCATIVAS PARA ORIENTAR MOTIVAR E INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE SALUD MENTAL, LOS DIVERSOS TRASTORNOS MENTALES EXISTENTES, LOS SÍNTOMAS QUE SE PRESENTAN, LAS FORMAS DE PREVENCIÓN Y MODOS DE ATENCIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES COMPETENTES

IV.- EL ACCESO A TRATAMIENTOS A CUALQUIER PERSONA CON PADECIMIENTOS MENTALES, ENFERMOS CRÓNICOS O QUE USEN HABITUALMENTE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y SU REHABILITACIÓN MISMA.

(SE RECORRE LA NUMERACIÓN)

V. LAS DEMÁS ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN.

Y SE ADICIONA EL ARTICULO 70 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO 70 BIS: LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL TENDRÁN DERECHO AL ACCESO OPORTUNO, TOMA DE DECISIÓN, ATENCIÓN MEDICA, A CONSERVAR LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN PERSONAL, TRATAMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE SUS FUNCIONES CEREBRALES, HABILIDADES COGNITIVAS, PROCESO DE APRENDIZAJE ASÍ COMO LA REINSERCIÓN AL ÁMBITO SOCIAL Y PRODUCTIVO, A SER INFORMADO DE CAMPAÑAS, PLANES, PROGRAMAS, Y SERVICIOS QUE PROPORCIONE EL ESTADO, TODO LO ANTERIOR ES APLICABLE A TODA LA POBLACIÓN, INCLUIDA AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN UNIDADES MEDICAS DE RECLUSORIOS, ASÍ COMO GRUPOS VULNERABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE ENERO DEL 2016.

DIP. MA. EVELIA RODRIGUEZ GARCIA